Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas Un semestre... 6 » Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 74.

Pesas y medidas.

En virtud de lo dispuesto en el art. 60 del vi gente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y medidas y de acuerdo con el Ingeniero Fiel contraste de esta provincia, he dispuesto que el día 8 del actual, se verifiquen las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar y medir en la villa de Almazán, y a continuación en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fielcontraste estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento; encargando a las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi auto-

ridad, presten al Ingeniero Fiel-contraste o Ayudante, no sólo la protección debida como funcionario del Gobierno, sino cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 4 de Abril de 1929.

El Gobernador interino, Luis Llorente.

CIRCULAR NÚM. 75.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, han sido declarados prófugos, los mozos Melquiades Valladares Utrilla, del Ayuntamiento de Puebla de Eca, reemplazo de 1927 e hijo de Fernando y Angela; Emiliano Soria Hernandez, hijo de Juan y Luisa; Domingo Soria Isla, hijo de Bernabé y Emilia, del Ayuntamiento de Revilla de Calatañazor y reemplazo de 1929; Justo Ropero Soria, hijo de Pablo y Saturnina, Ayuntamiento de idem y reemplazo de 1925; Agapito Ibañez Izquierdo, hijo de Tomás y Vicen ta, del Ayuntamiento de Riba de Escalote y reemplazo de 1929, y Julián Isla Agustín, hijo de Victor y Jacoba, del Ayuntamiento de Tajueco y reemplazo de 1929.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento, y a fin de que por las fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los individuos de referencia, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de la expresada Junta.

Soria 5 de Abril de 1929.

El Gobernador interino, Luis Llorente. CIRCULAR NÚM. 76.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, han sido declarados prófugos los mozos Luciano Machin Moreno, hijo de Lucinio y Vicenta, del Ayuntamiento de Morón de Almazán y reemplazo de 1929; Teodoro Verde Lopez, hijo de Francisco y Cecilia; Tomás Rubio Esteban, hijo de Modesto y Juliana, del Ayuntamiento de Nódalo y reemplazo de 1929, y Lucia no Angulo Fuentemilla, hijo de Gregorio y Josefa, del Ayuntamiento de Nolay y reemplazo de 1929.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que por las fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los individuos de referencia, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de la expresada Junta.

Soria 5 de Abril de 1929.

El Gobernador interino. Luis Llorente.

CIRCULAR NÚM. 77.

Según me participa el Sr. Alcalde de Vildé, el dia 3 de Abril se le extravió a D. Pedro Martín Peñalba, vecino de dicha localidad, una yegua, de 14 a 16 años, pelo rojo, cola negra larga, crin del mismo pelo y de cuarta y media de larga, fle quillo también negro, herrada de las cuatro extremidades.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo parti cipen al de Vildé, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 4 de Abril de 1929.

El Gobernador interino, Luis Llorente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 437.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 24 de Diciembre de 1927, dictada para establecer la necesaria coordinación en los servicios y mantener en todo momento la subordinación oficial de los Cuerpos sanitarios dependientes de esa Dirección general de Sanidad, en orden a la jerarquía de la autoridad que corresponde a cada uno de sus funcionarios, preceptúa en su apartado 7.º, que los Inspectores de Sanidad son a la vez los Jefes del personal sanitario en las respectivas provincias, y, en su consecuencia, les faculta para disponer la or-

denación y práctica de los servicios del ramo dentro de las mismas.

La representación oficial técnica de los Inspectores provinciales de Sanidad, en todos los asuntos relacionados con la higiene y salubridad de las provincias para la administración y régimen de los fines sanitarios del Estado, como asimismo la delegación permanente de la autoridad gubernativa, en todo cuanto concierne a los servicios citados, impone la necesidad, demostrada por la experiencia, de ampliar y desarrollar en toda su plenitud el ejercicio de su función sanitaria, para que de esta forma se pueda lograr el exacto cumplimiento de las obligaciones de carácter sanitario, impuestas a los Ayuntamientos por el artículo 201 del Estatuto, y las que corresponde hacer cumplir al Inspector sanitario local, con arreglo al artículo 48 del reglamento de Sanidad municipal y sus disposiciones complementarias.

Por las razones expuestas se hace preciso dictar normas adecuadas que fijen el procedimiento que deberán seguir los Inspectores provinciales de Sanidad para que puedan ejercer las funciones de su cargo con la mayor eficacia y garantías de acierto, dedicándose con la mayor actividad y celo a girar visitas a todos los Ayuntamientos de la provincia, vigilar el cumplimiento de los preceptos sanitarios, comprobar la organización de servicios y dar conferencias anuales de divulgación higiénicosanitaria en los municipios de la provincia, remitiendo anualmente a esa Dirección general una Memoria, a fin de realizar de este modo una completa labor técnico-sanitaria municipal.

A los efectos expresados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:
1.º Los Inspectores provinciales de Sanidad
visitarán todos los Ayuntamientos de la provincia en un plazo de tres años, como máximum, vigilando el cumplimiento de las obligaciones sanitarias que les impone el Estatuto, el regiamento
de Sanidad municipal y demás disposiciones vigentes.

En cada visita, los Inspectores provinciales se informarán personalmente sobre las condiciones sanitarias de los pueblos. Terminadas las visitas, los Inspectores provinciales notificarán a las Juntas municipales de Sanidad, convocadas al efecto y a los Alcaldes las modificaciones y reformas que deben hacerse para corregir las deficiencias observadas, señalando los plazos prudenciales en que ban de efectuarse.

El resultado de dichas visitas se hará constar en el acta correspondiente de la sesión que celebre la Junta municipal de Sanidad, presidida por

- el Inspector provincial. En las visitas de referencia los Inspectores provinciales comprobarán:
- 1.º La organización y servicios de la oficina de sanidad municipal.
- 2.º La labor que realizan los Inspectores municipales de Sanidad en lo referente a la profila xis y lucha contra las enfermedades trasmisibles, salubridad de edificios y registro sanitario de viviendas, policía sanitaria de alimentos, puericultura e inspección médico-escolar.
- 3.º Las condiciones de los abastecimientos de agua y la recogida, depuración y alejamiento, con o sin aprovechamiento de las aguas residuarias.
- 4.º La linpieza de la vía pública y la recogida y utilización de basuras y estiércoles.
- 5.º Las condiciones higiénico-sanitarias de los mataderos, mercados y plazas de abastos; establecimientos de preparación, almacenamiento, conservación y venta de substancias alimentícias y principalmente de las carnicerias y pescaderias.
- 6:º Las condiciones higiénico-sanitarias de los cementerios y establecimientos industriales incómodos, insalubres y peligrosos.
- 7.º Las condiciones higiénico sanitarias de los edificios y establecimientos de recreo, alojamiento y consumo público.
- 8.º La revisión de las estadísticas de mortali dad y morbilidad general, y especialmente por enfermedades infecto-contagiosas.
- 9.º El estudio de las principales causas de in salubridad.
- 10. Las enfermedades infecciosas que domi nen en la localidad y factores que influyan en el desarrollo y funcionamiento de las mismas.
 - 11. Reformas sanitarias más urgentes
- 12. La comprobación de la eficacia que ha tenido la labor que realizan las Juntas y los Inspectores municipales de Sanidad.
- 2.º Los Inspectores provinciales darán anualmente, cuando menos, doce conferencias de divulgación higiénico-sanitaria en los municipios de la provincia. Para el mayor éxito de esta campaña, y de acuerdo con los Gobernadores, orga nizarán actos públicos, con la colaboración de los funcionarios de sanidad y de las personas que por sus aficiones y competencia puedan prestar una eficaz cooperación a esta labor de propaganda.

Los asuntos que han de tratarse en dichas conferencias serán los de más interés en los municipios respectivos.

De la celebración de dichos actos darán cuenta los Inspectores provinciales, seguidamente, a la Dirección general de Sanidad.

- 3.º Los Inspectores provinciales de Sanidad remitirán anualmente a la Dirección general, en el mes de Enero de cada año, una Memoria referente a la labor realizada por cada uno en el año anterior, comprendiendo los epigrafes que se señalan en esta disposición para las visitas sanitarias a los municipios.
- 4º Dichas Memorias seran sometidas al exa men y calificación de una Comisión integrada por el Director general de Sanidad, el Inspector general de Sanidad interior y un Consejero del Real de Sanidad. Estas calificaciones se anotarán en los expedientes personales de los Inspectores y se tendrán en cuenta a los efectos de los méritos de su carrera administrativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 30 de Marzo de 1929.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del dia 2 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Núm. 127.

Ilmo. Sr.: Remitida por D. Manuel Paigvert Esteve, vecinc de Gerona, una instancia, en la que solicita se fije cuál ha de ser la interpretación que debe darse al artículo 19 del vigente reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, en cuanto se relaciona con la limitación a seis del número de permisos para pruebas que puedan ser utilizados por una misma persona o entidad constructora o vendedora de vehiculos de tracción mecánica, y para el caso de que una marca tenga más de seis clases o categorias de vehículos, entendiendo por clase la potencia en caballos del motor; la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Gerona indica la conveniencia de que se fije de un modo categórico la interpretación de los extremos antes citados, y pasada la instancia a la Junta Central de Transportes, ésta, fundándose en que los vehículos de una misma categoría pueden ser de distintas clases, según sean movidos por un motor de vapor, eléctrico, etc., y dentro de una misma clase se diferencian comercial o industrialmente por la marca o razón social de sus respectivos constructores, ha emitido el siguiente informe:

«Que la interpretación que debe darse al artículo 19 del vigente reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, en cuanto se relaciona

con el número máximo de placas de matriculas de que podrán disponer los constructores o vendedores de automóviles que reunan las condiciones exigidas por el mencionado reglamento, será de seis para cada marca de automóviles que construyan o vendan, estableciendo al propio tiempo la obligación por parte de aquéllos que los vehículos automóviles que circulen con plaças para pruebas lo sean exclusivamente para pruebas o ensayos, manejados exclusivamente por personal de las casas constructoras o vendedo ras, y que bajo ningún pretexto se utilicen las placas para pruebas en vehículos vendidos o entregados a particulares, ni se utilicen aquellos vehículos, en sus viajes de pruebas o ensayos, para el transporte de viajeros por tanto, sin que puedan ir en los citados vehículos nada más que el personal técnico necesario y un representante de la casa vendedora y el comprador o su representante; en tales viajes.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la citada Junta Central de Trans portes, se ha servido aprobar lo propuesto, publicándose esta resolución en la Gaceta de Madrid para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.—Benjumea.—Señor Director general de Obras públicas. (Gaceta del día 3 de Abril.)

Núm. 128.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 5 de Junio de 1917, reguladora de los auxilios con que los Ayuntamientos deben contribuir a la mejora del pavimento de rodadura de carreteras del Estado, sea aquél de adoquinado, asfaltado u otro cualquiera expecial, exige el previo compromiso de las Corporaciones municipales de contribuir a la ejecución de las cbras, y la suficiencia de créditos por parte del Estado para llevarla a cabo en determinado periodo.

Dentro del cumplimiento de las disposiciones de la citada Real orden, se da el caso que una vez ultimados los trámites que para una obra exige dicha Real orden, no se hace posible in cluir aquélla en el plan del año, por haberse agotado el crédito destinado a las de esta clase.

Y en tal caso se da también la circunstancia de Ayuntamientos, como ha ocurrido en el pasado año con el de Huelva, que ante el mal estado de conservación de una carretera y necesidad ineludible de atender a su reparación, la ha rea lizado a su costa, con perjuicio de la hacienda municipal:

Resultando de ello que ha contraído, en realidad, mayor mérito que aquellos otros Ayunta mientos que confían en la ejecución de la obra por el Estado, con el compromiso de abonar las anualidades que les correspondan, siendo consecuencia lógica de ello que es acreedor preferente al auxilio que la repetida Real orden concede, si la obra se ha ejecutado en las debidas condiciones.

Atendiendo a estas circunstancias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en los casos en que los Ayuntamientos estén ejecutando las obras a que hace referencia la Real orden de 5 de Junio de 1917, anticipando el coste total de las mismas, se les considere de abono con cargo al crédito respectivo del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, el importe a que hubiera ascendido el presupuesto del proyecto formulado por la Jefatura de Obras públicas, con aplicación de precios nunca superiores a los que rijan en obras similares del Estado en la localidad, deduciéndose de dicho presupuesto el auxilio que correspondería al Ayuntamiento, según lo establecido en el apartado a) de la disposición primera de la expresada Real orden, siempre que reconocidas las obras por la Jefatura reunan las condiciones exigidas por el Estado para las de su clase.

Y es asímismo la voluntad de S. M. que en lo sucesivo, a los Ayuntamientos que se comprometan a anticipar a su costa la ejecución de obras de esta clase, se les aplique igual procedimiento, siempre que previamente sometan el correspondiente proyecto a la aprobación de este Ministerio y se sujeten para el reembolso de lo que les correspondiera percibir a los plazos que la Administración hubiera determinado, en el caso de ser élla la que hubiese acordado realizar la obra, la que siempre se ejecutará bajo la inmediata inspección de la Jefatura de Obras públicas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1929.—Benjumea.—Señor Director general de Obras públicas. (Gaceta del día 3 de Abril).

COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado en la Beal orden circular del Ministerio de la Gobernación de 24 de Noviembre de 1928, a continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar durante el actual año 1929.

Carbonera.—Escuela nacional mixta.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 23 y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios de fincas que han sido ocupadas con motivo de la construcción de la carretera de Monteagudo a Almenar, en el término municipal de Ledesma, a fin de que en el plazo de veinte (20) días, contados desde la inserción de este anuncio, puedan presentar ante el Sr. Alcalde de su término municipal, las Corporaciones o particulares interesadas, cuantas reclamaciones estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas incluídas en la relación que a continuación se publica.

Las referidas autoridades municipales deberán levantar las actas correspondientes, autorizadas por el respectivo Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que formulen verbalmente y admitir las que se presenten por escrito, con su correspondiente indice, en los días siguientes al en que finalice el plazo, y en caso de que no se produzca reclamación alguna, remitirán la certificación

negativa correspondiente.

Relación que se cita.

Niim. de orden	Nombre de los dueños.	Clase de finca.	Vecindad.	Observaciones		
				Sit, ton 19-1 galacie		
1	José M a Carrillo y Hermanos	Finca rústica	Zaragoza	riss de La Silvania		
2	Antonio Sancho	»	Ledesma	>		
	José M.ª Carrillo y Hermanos		Zaragoza	*		
4	Rafael Sancho	»	Ledesma	*		
	José M.ª Carrillo y Hermanos		Zaragoza			
	Lázaro Calleja		Ledesma	division with a second		
7.	Pablo Angulo	*	»	endo parero S entro de Sala		
8	José M.ª Carrillo y Hermanos		Zaragoza	· **		
a	Ezequiel Diez		Ciria			
0	José M.ª Carrillo y Hermanos					
			Zaragoza			
	José Ortega		Ledesma			
	Pablo Anguio		»			
	Anastasio Moñúx		» »			
	Benito Monúx		The second secon			
ALC: CALL	Maria Gallardo		**************************************	»		
	José M.ª Carrillo y Hermanos	T .	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	, »		
17	Andrés Martinez	**************************************	»			
18	José M.ª Carrillo y Hermanos	I have a sale of a	» »	»		
	Ezequiel Diez		Ciria	*		
	José Ortega		Ledesma	*		
21	José M.ª Carrillo y Hermanos	» - Silver	Zaragoza			
Sugar	Juan Vallejo		Ledesma			
	José Ortega	•	Leaconna	THE STATE OF		
				ATTRIBUTE OF A SEC.		
· ±	Petra Alcaide	1204.541	Zanagora			
(i)	José M.ª Carrilio y Hermanos		Zaragoza	erre de bibliogek		
	Del pueblo	177	Ledesma	nie a schenerust		
27	Crisanta Gimeno	*	The state of the s			
8	Hermenegilda Labanda			*		
	José M.ª Carrillo y Hermanos					
30	Fernando Angulo	Cerrado de piedra	Ledesma	STORES OF MENTS		
	Marcelino Vallejo		•	and the state of the same of the		
32	Pablo Angulo	Era		*		
33	José Ortega	»	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	*		
	Gregorio Ortega	1	» · · · · · · · ·	>		
35	José M." Carrillo y Hermanos	Finca rústica	Zaragoza	2 - 1 m *- 1.		
	Lázaro Calleja		Ledesma	*		
	Crisanta Gimeno		20 20 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	*		
	Antonia Sancho		*	29		
	José M. a Carrillo y Hermanos	•	Zaragoza			
	Manuel Martinez		Gómara			
EU.	José Ortega		Ledesma	1923		

Nam. de orden	Nombre de los dueños.	Clase de finca.	Vecindad.	Observaciones
42	José M.ª Carrillo y Hermanos	Finca rústica	Zaragoza	»
43	Pablo Angulo	»	Ledesma	»
44	Simón Garcés	>>	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	»
40	Pablo Angulo	»	»	**************************************
46	José M a Carrillo v Hermanos	» »	Zaragoza	www.w
47	Felipe Algarabel	»	Gómara	

Soria 2 de Abril de 1929.—El Gobernador interino, Luis Llorente.

COMITE PARITARIO INTERLOCAL DE LA INDUSTRIA DEL MUEBLE.

Anuncio.

Constituído este Comité en Zaragoza, por Real orden de 3 de Noviembre de 1928, con juris dicción en toda su provincia, se ha extendido su competencia al territorio de las provincias de Huesca, Teruel y Soria, por acuerdo de la Delegación del Trabajo de la octava Región, de fecha 10 del actual mes, comprendiendo, de acuerdo con las vigentes disposiciones sobre Organización Corporativa Nacional, los oficios y trabajos siguientes: muchlistas, ebanistas, silleros, tapiceros, torneros en madera, marfil y hueso, tallistas y cuantos no tengan una especialidad definida, pero que se relacionen con las industrias de la madera.

Lo que se hace público para gobierno de los patronos y obreros interesados y para general conocimiento.

Zaragoza 2 de Abril de 1929. - El Presidente, Manuel de Lasala.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Puertas Galán, Juana; natural de Almazán (Soria), de 36 años de edad, hija de Gregorio y de Anastasia, y Santos Hernando Rupérez, casa do con aquélla, de 36 años de edad, natural de Madrid, pintor decorador, hijo de padre desco nocido y de Florentina, domiciliados últimamente en Soria, procesados por delitos de hurtos y encubrimiento de hurtos, respectivamente, en la causa número 162 de 1928, comparecerán en el término de días, ante el Juzgado de instrucción de dicha ciudad, para ser emplazados e ingresar en la prisión de este partido, decretada en dicha causa; bajo apercibimiento, de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Soria 30 de Marzo de 1929.—El Juez de instrucción, Manuel Vives Lasierra —El Secretario, Eugenio Menéndez.

Ay untamientos

ALDEALPOZO

Por renuncia voluntaria del que las viene desempeñando, desde primero de Mayo próximo sehállan vacantes las plazas de Farmacéutico titular y de las familias acomodadas de este pueblo como matriz y sus anejos Villar del Campo, Valdegeña, Nieva, Calderuela y Omeñaca, con el haber anual de 344'40 pesetas la primera y 4.500lá segunda, más casa libre de pago.

Los señores Farmacéuticos que deseen aspirar a las mismas, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, en término de treinta días, desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial dela provincia, pasados los cuales se proveerá.

Aldealpozo 22 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Eusebio la Mata.

VILLASAYAS

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno de este Ayuntamiento, aprobada por la Comisión permanente el día 30 de Septiembre último.

Administrativos.

Secretario en propiedad.—D Prisciano Palomar Pérez, con el sueldo anual de 1.600 pesetas.

Técnicos.

Médico titular e Inspector de sanidad en propiedad.—D. Justo Martin Aguado, con el sueldoanual de 805'20 pesetas.

Farmacéutico titular interino.—D. Luis Martinez, (de Baraona), con 250 id.

Inspector de carnes e higiene y sanidad pecuaria interino.—D. Jesús del Castillo, (de Baraona), con 567 id.

Subalternos.

Ninguno.

Y para que conste de conformidad con lo dis--

puesto por el art. 6.º del reglamento de 14 de Mayo último, se extiende la presente en Villasayas a 10 de Octubre de 1928.—El Teniente Alcalde, Pedro Lafuente.—El Secretario, Prisciano Palomar.

FUENTECANTALES

Plantilla que forma este Ayuntamiento del personal administrativo, técnico y subalterno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de 14 de Mayo de 1928.

Administrativos

Secretario.—D. Francisco Regaña Fernández, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Técnicos

Médico titular e Inspector municipal.—Don Joaquín Tuñas Paz, con el sueldo anual de 221'40 pesetas, y 24'60 pesetas por Inspector municipal.

Farmacéutico idem.—D. Luis Sanz Rica, con 37 id.

Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria.—D. Ignacio Muñoz, con 36 id.

Inspector municipal de carnes.—El mismo, con 15 id.

Subalternos.

Los subalternos están declarados de cargo concejil obligatorio.

Y para su publicación en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente con el visto bue no del Sr. Alcalde en Fuentecantales a veintio cho de Octubre de mil novecientos veintiocho. — El Secretario, Francisco Regaña.—V.º B.º—El Alcalde, Cipriano Delgado.

CASTILRUIZ

Plantilla de los empleados administrativos, téc nicos y subalternos de este municipio, formada en cumplimiento del artículo 5º del reglamento provisional, aprobado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de Mayo próximo pasado.

Administrativos.

Secretario—D. Aurelio Martínez Muñoz, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

T'ecnicos

Médico titular e Inspector de sanidad municipal. - D. José María Egozcue Rios, con el suel do anual de 1.375 pesetas.

Farmacéutico idem. D.ª Tomasa Sebastián, viuda de D. José Vicente, con 290 id.

Veterinario e Inpector. D. Florián Jimeno Alonso, con 965 id.

Subalternos.

Alguacil.—D. Pedro Orte y Orte, con el suelde anual de 180 pesetas. Y para que conste y su inserción en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento y a los efectos del artículo 6º del citado reglamento. expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Castilruiz a veintiseis de Octubre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Aurelio Martínez.—V.º Bº—El Alcalde, Pedro Alonso.

QUINTANILLA DE TRES BARRIOS

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno de este Ayuntamiento, formada en cumplimiento del artículo 5.º del regiamento orgánico provisional de 14 de Mayo último, aprobada por la Comisión permanente, en sesión del día 28 del corriente mes de Octubre, a los efectos de su inserción en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del citado reglamento.

Administrativos

Secretario.—D. Miguel Moraga Pérez, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Técnicos.

Médico. D. Manuel del Valle Vital, con el sueldo anual de 385 pesetas.

Farmacéutico.—D. Gregorio Alonso Martínez, con 140 id.

Veterinario. - D. Emilio Hergueta Frias, con 120 id.

Subalternos

Alguacil temporero.—D. Luis García Gañán, con el sueldo anual de 50 pesetas.

Y para que conste y surta sus efectos la precedente plantilla, expido la presente en Quintanilla de Tres Barrios a treinta de Octubre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Miguel Moraga.—V.º B.º—El Alcalde, Julián Carro.

TORRALBA DEL BURGO

Plantilla que forma el Ayuntamiento del perso nal municipal, en cumplimiento del art 5.º del reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo de 1928, con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos.

Administrativos.

Secretario. - D. Alejandro Alvarez Mingo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Técnicos

Médico titular.—D. Angel Hernani de Nicolás, con el sueldo anual de 300 pesetas.

Farmacéutico id. - D. Luis Sanz, con 120 id. Veterinario id. - D. Patricic Hernando, con 110 id.

Subalternos

Ninguno.

Y para su publicación en el Boletín oficial de la provincia, firmo la presente en Torralba del Burgo a 26 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Indalecio Boillos.—El Secretario, Alejandro Alvarez.

VENTOSA DE LA SIERRA

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno del expresado Ayuntamiento, formada en cumplimiento del articulo 5.º del reglamento orgánico provisional, fecha 14 de Mayo del corriente año, aprobada por la Comisión permanente en sesión ordinaria del día 21 de Octubre de 1928.

Administraticos.

Secretario D. Tomás Ruiz Aparicio, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Técnicos

Médico titular. - D. Gregorio Beltrán Jiménez, con el sueldo anual de 193'88 pesetas.

Farmacéutico. - D. Juan Ruiz Ruiz, con 29 idem.

Veterinario.---D. Gedeon Fernández, con 151'22 id.

Subalternos.

El cargo de alguacil del Ayuntamiento, es gratuito.

Y para que conste y a los efectos que determina el artículo 6.º del citado reglamento, expedimos la presente en Ventosa de la Sierra a vein tisiete de Octubre de mil novecientos veintiocho.

—El Secretario, Tomás Ruiz.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Gómez.

BLOCONA

Plantilla que forma esta Corporación municipal, a tenor de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo último pasado, para cumplimiento del art. 348 del Estatuto municipal vigente, de to dos los empleados administrativos, técnicos y subalternos.

Administrativos

Secretario. - D. Gregorio Gallego Rodriguez, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Técnicos

Médico e Inspector municipal de sanidad interino.—D. Honorato Sotillo, con el sueldo anual de 254'50 pesetas.

Farmacéutico.—D. Gonzalo Ramirez, con 122 id.

Inspector de higien: y sanidad pecuaria.—
D. Pedro Lafuente, con 28 id. Más 81 como
Inspector de carnes.

Subalternos.

Guarda municipal.—D. Florencio Sanz Por tillo, con el sueldo anual de 550 pesetas.

Dada cuenta de la anterior plantilla a la Co. misión municipal permanente de este Ayunta-

miento, en sesión del día 30 de Septiembre último, le prestó su aprobación.

Y para su inserción en el Boletin oficial de esta provincia, expido la presente por duplicado en Blocona a 20 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Roque Carrión.—P. S. M.—El Secretario, Gregorio Gallego.

Altes y bajas.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, en el próximo año de 1930, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por termino de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podi lo sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y per manecerán expuestos en las Secretarias del 1.º al. 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Paeblos que se citan

Pinilla del Campo. Villar del Río.
Chaorna. Mezquetillas.
Bretún. Hoz de Arriba.
Arcos de Jalón Alcozar.
Rioseco de Soria. La Alameda.
Ucero. Esteras de Medina.
Almarail.

Durante el tiempo reglamentario, a contardesde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán expuestos
al público, en cada una de las Secretarias de losAyuntamientos que a continuación se expresan
los documentos que también se indican, paraque puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agraviosi se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Morón de Almazán.

SORIA.—Imprenta provincial.